

**SEGUNDO CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA  
DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A.  
(ACUAMED).**



**CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (<https://pf.seap.minhap.es>)

**FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F**

**FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF**

**SEGUNDO CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO Y LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A.**

**REUNIDOS**

De una parte, D. Hugo Alfonso Morán Fernández, Secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, el “**MINISTERIO**” o el “**MITECO**”), cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 574/2018, de 18 de junio, en virtud de la competencia delegada por la disposición quinta.1 a) de la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, de delegación de competencias.

Y de otra,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A.**, sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día 7 de marzo de 2002, ante el Notario de Madrid, D. José Antonio García de Cortázar Nebreda, bajo el número 1.255 de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.481, Libro 0, folio 10, hoja M-300094, inscripción 1ª. Tiene su domicilio en Madrid, c/ Albasanz, número 11 y con CIF número A-83174524 (en adelante “**ACUAMED**”).

ACUAMED está representada en este acto por D. Francisco Javier Baratech Torres, que actúa en su condición de Presidente, según las facultades que se le reconocen en la escritura de fecha 16 de junio de 2022 otorgada ante el Notario de Madrid D. Fernando Fernández Medina bajo el número 1447 de orden de protocolo inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 35.894, Folio 186, Hoja M-300094, inscripción 148., y expresamente autorizado por el Consejo de Administración de ACUAMED.

Las partes (en adelante, las “**Partes**”) consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio de Gestión Directa (en adelante, “**CGD**”), hacer constar los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Primero.- LAS SOCIEDADES ESTATALES DE OBRAS HIDRÁULICAS**

El artículo 158.5 de la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, hoy recogido en el artículo 132.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, autorizó al Consejo de Ministros a constituir una o varias Sociedades Estatales de las previstas por el artículo 6.1a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, hoy recogido en el artículo 2.2.c) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuyo objeto social sea la construcción, explotación o ejecución de obra hidráulica, a fin de acometer la gestión directa de la construcción y/o explotación de determinadas obras públicas hidráulicas, previéndose que las relaciones entre la Administración General del Estado y tales Sociedades estatales se

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



**CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

**FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F**

**FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF**

regularían mediante los correspondientes convenios que, previo informe favorable del, ahora, Ministerio de Hacienda y Función Pública, habrán de ser autorizados por el Consejo de Ministros.

### Segundo.- LA SOCIEDAD “INFRAESTRUCTURAS DEL TRASVASE”

Por Acuerdo de 7 de diciembre de 2001, el Consejo de Ministros, al amparo de las disposiciones citadas, autorizó la creación -en forma de sociedad anónima- de una sociedad estatal, a constituir como un instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Administración del Estado -General o Institucional- en materia de obras hidráulicas en el ámbito en que la sociedad realiza sus actividades. Dicha sociedad fue constituida el día 7 de marzo de 2002 y se denominó “Infraestructuras del Traspase S.A.”,

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del texto refundido la Ley de Aguas, la Administración General del Estado e “Infraestructuras del Traspase S.A.” formalizaron la oportuna encomienda legal por la que la Administración General del Estado encarga a dicha Sociedad la ejecución de determinadas actuaciones relacionadas con la política hidráulica e hidrológica del Estado. A la mencionada encomienda se la denominó Convenio de Gestión Directa y fue suscrita el 20 de mayo de 2002.

### Tercero.- LA SOCIEDAD “AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A.”

Como consecuencia de la derogación del artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, por el Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 25 de junio de 2004, autorizó el cambio de la denominación social de la sociedad Infraestructuras del Traspase S.A. por la de “Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.”, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el cambio del objeto de la sociedad, que pasó a ser el relativo a las obras aprobadas por el mencionado Real Decreto Ley en sustitución de las transferencias autorizadas por el mencionado artículo de la Ley 10/2001.

Las modificaciones anteriores fueron adoptadas por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 12 de julio de 2004, y elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes y año.

Como consecuencia de las anteriores reformas normativas, se sucedieron dos modificaciones al CGD inicial de la Sociedad Estatal “Infraestructuras del Traspase S.A.” para adaptarlo al nuevo objeto social de ACUAMED y a la evolución de las actuaciones que la sociedad tenía encomendadas. El Modificado nº1 se formalizó el 30 de noviembre de 2004, tras la autorización por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de noviembre del mismo año, y el Modificado nº2, el 29 de septiembre de 2005, tras la autorización por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005.

Posteriormente, “Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.” cambió su denominación social por “Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.”, según Acuerdo de la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la Sociedad de 21 de diciembre de 2016 y elevado a escritura pública el 18 de enero de 2017.

### Cuarto.- LA SOCIEDAD “AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR”

Por Acuerdo de 26 de junio de 1998, el Consejo de Ministros autorizó la creación -en forma de sociedad anónima- de la sociedad estatal “Aguas de la Cuenca del Sur S.A.”, (en adelante,

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF

“ACUSUR”), como un instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Administración General del Estado en materia de obras hidráulicas.

Tras la constitución de la Sociedad Estatal, las relaciones entre la Administración General del Estado y la Sociedad quedaron reguladas mediante la formalización del Convenio de Gestión Directa el 23 marzo de 1999, con la autorización por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de marzo de 1999. Posteriormente, se formalizaron la Modificación nº1 de dicho Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros el 4 de noviembre de 2000, y la Modificación nº2, firmada en fecha 15 de abril de 2002, tras la correspondiente autorización por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Finalmente, debido a la actualización presupuestaria de las diversas actuaciones, (según se definen en la cláusula 1.2 del presente CGD) ya encomendadas a la Sociedad, se firmó en fecha 12 de noviembre de 2003 la Modificación nº3 del Convenio de Gestión Directa de la Sociedad Estatal, autorizada por el Consejo de Ministros el 24 de octubre de 2003.

#### **Quinto.- LA SOCIEDAD “AGUAS DEL JUCAR”**

Por Acuerdo de 17 de julio de 1998, el Consejo de Ministros autorizó la creación -en forma de sociedad anónima- de la sociedad estatal “Aguas del Júcar S.A.”(en adelante, “**ACUAJÚCAR**”), como un instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Administración General del Estado en materia de obras hidráulicas.

Tras la constitución de la Sociedad Estatal, las relaciones entre la Administración General del Estado y la Sociedad quedaron reguladas mediante la formalización del Convenio de Gestión Directa el 25 marzo de 1999. La modificación de las actuaciones encomendadas y la actualización del presupuesto del proyecto “Conducción Júcar-Vinalopó” llevaron a la formalización de la Modificación nº1 tras autorización por Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2006. Posteriormente, se formalizó la Modificación nº 2 de dicho Convenio de Gestión Directa para acomodarlo a la evolución de las Actuaciones encomendadas. Esta Modificación fue autorizada por el Consejo de Ministros el 1 de diciembre de 2006, y firmada con el Ministerio de Medio Ambiente el 29 de diciembre de 2006.

#### **Sexto.- LA SOCIEDAD “AGUAS DE LA CUENCA DEL SEGURA”**

Por Acuerdo de 2 de julio de 1999, el Consejo de Ministro autorizó la creación -en forma de sociedad anónima- de la sociedad estatal “Aguas de la Cuenca del Segura S.A.” (en adelante, “**ACUASEGURA**”), como un instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Administración General del Estado en materia de obras hidráulicas.

Tras la constitución de la Sociedad Estatal, las relaciones entre la Administración General del Estado y la Sociedad quedaron reguladas mediante el Convenio de Gestión Directa suscrito el 17 de enero de 2000 entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Estatal, previa autorización por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1999.

Posteriormente, en fecha 21 de febrero de 2003 se firmó la Modificación nº1 del Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros mediante Acuerdo de fecha 7 de febrero de 2003 y el 15 de diciembre de 2005 se firmó la Modificación nº2 de dicho Convenio, autorizada por el Consejo de Ministros mediante Acuerdo de 2 de diciembre de ese año.

---

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



**CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

**FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F**

**FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF**

Finalmente, debido a la actualización presupuestaria de las diversas Actuaciones ya encomendadas a la Sociedad, se firmó en fecha 27 de febrero de 2009 la Modificación nº3 del Convenio de Gestión Directa de la Sociedad Estatal, autorizada por el Consejo de Ministros el 26 de diciembre de 2008.

#### Séptimo.- PROCESOS DE FUSIÓN

Por Acuerdo del 23 de junio de 2006, el Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 169, apartado f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobó la fusión por absorción de ACUSUR por ACUAMED. Por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 2010, de conformidad con el mismo precepto legal, se inició el proceso de fusión por absorción de ACUAJÚCAR y ACUASEGURA por ACUAMED y su disolución sin liquidación. En virtud de estos procesos, que concluyeron en 2010, se integra todo el patrimonio de las Sociedades absorbidas en la sociedad ACUAMED y asumiendo ésta su posición en los Convenios de Gestión Directa vigentes de dichas Sociedades.

Como consecuencia de estos procesos de fusiones, ACUAMED se subrogó en la posición de las sociedades absorbidas (ACUSUR, ACUAJÚCAR y ACUASEGURA) en las encomiendas suscritas por cada una de estas Sociedades con la Administración General del Estado.

#### Octavo.- MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE AGUAS

El Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, publicado en el BOE de 30 de marzo de 2022, ha modificado el artículo 122 (concepto de obra hidráulica) la Ley de Aguas, dando una nueva definición más amplia de las obras hidráulicas sus nuevos apartados 2 y 3. A raíz de dicha modificación, se entiende que forman parte inseparable de las obras hidráulicas y sus nuevos, elementos constructivos o equipos que permitan optimizar la operación y explotación de las obras hidráulicas que se proyecten en el futuro, o que se encuentren en construcción o ya construidas, con la finalidad de obtener una reducción en los costes de operación y explotación, una mayor eficiencia energética, o la producción de energía eléctrica destinada al funcionamiento de las citadas infraestructuras hidráulicas.

Asimismo, para las actuaciones declaradas de interés general de la Administración General del Estado que se encuentren en construcción o ya construidas, los proyectos de obras necesarios para las instalaciones, elementos constructivos o equipos citados en el párrafo precedente, tendrán el carácter de complementarios, con independencia de que se ejecuten directamente por la Administración General del Estado, por sus Organismos autónomos o a través de las Sociedades Estatales de Aguas reguladas en el artículo 132 del texto refundido de la Ley de Aguas.

#### Noveno.- OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED tiene el siguiente objeto social:

1. La contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica **la Ley 10/2001, de 5 de**

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF

julio, del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la citada Ley 10/2001.

2. La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.
3. El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.

#### Décimo.- SEGUNDO CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA

Las reformas descritas y las nuevas necesidades que se exponen en la Memoria justificativa del presente CGD, hacen necesario acometer una reforma en profundidad del Convenio de Gestión Directa suscrito entre la Administración General del Estado y ACUAMED, adecuando éste a las consideración que tiene el Convenio de Gestión Directa con las Sociedades Mercantiles Estatales previstas en el artículo 132 de la vigente Ley de Aguas como una encomienda legal que la Administración General del Estado hace a ACUAMED. Con el fin de mantener la homogeneidad con los documentos que el nuevo CGD sustituye (los Convenios de Gestión Directa con ACUAMED, con ACUSUR, con ACUAJÚCAR y con ACUASEGURA), el presente documento, sigue la misma estructura de aquellas, manteniendo una redacción íntegra del clausulado, con el objeto de establecer una redacción consolidada del mismo y facilitar su seguimiento. Forman parte integrante del CGD sus Anexos (un total de 9 numerados correlativamente).

Por ello, el Consejo de Administración de ACUAMED, en su reunión de 26 de mayo de 2022, acordó el inicio de la tramitación de este Segundo CGD, al objeto de proceder a su formalización ante la Administración General del Estado, una vez aprobada por el Consejo de Ministros en el Acuerdo de 25 de mayo de 2021, la actualización de la reprogramación del CGD de ACUAMED autorizada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2013.

El MINISTERIO, previo informe de la Abogacía del Estado del Departamento, recabó informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que lo emitió el 10 de mayo de 2023.

El expediente se sometió a la autorización del Consejo de Ministros, a los efectos previstos en el artículo 132.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que lo autorizó por Acuerdo de fecha 11 de mayo de 2023. No precisó de la aprobación del Consejo de Ministros prevista en el artículo 74.5 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al estar exceptuada, por aplicación de las especialidades previstas en el artículo 59 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Completado el expediente, incluida la autorización del Consejo de Ministros emitida a efectos del artículo 132.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se remitió el expediente original y completo a la Intervención General de la Administración del Estado para su preceptiva fiscalización previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 a) 2º) del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, emitiéndose informe favorable con fecha 2 de junio de 2023.

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado y ACUAMED, representadas en la forma que queda indicada, formalizan el presente Segundo CGD con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. - OBJETO

#### 1.1. Actuaciones objeto del presente CGD

El presente CGD tiene por objeto establecer, en el marco de lo dispuesto en el artículo 132 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las relaciones entre la Administración General del Estado, representada por el MINISTERIO, como Ministerio de tutela, y la sociedad estatal ACUAMED, en orden a la ejecución de las obras por gestión directa y/o la explotación por ACUAMED, en su condición de entidad instrumental, de las Actuaciones incluidas en los Anexos del presente CGD y en los que se aprueben sucesivamente.

Dicha encomienda se llevará a cabo sin perjuicio del régimen normativo que corresponda a las actividades de ACUAMED por su condición de entidad mercantil comprendida dentro del artículo 166.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y de otras disposiciones que les sean aplicables.

#### 1.2. Concepto de Actuación

A tal efecto, en el marco propio de este CGD, se entenderá por Actuación (en adelante, “**Actuación**”), toda aquella obra pública hidráulica de interés general, cuya construcción, explotación o ejecución determine el presente CGD o acuerdo del Consejo de Ministros, o aquella obra hidráulica de las previstas en el párrafo segundo del artículo 132.1 del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante “**TRLA**”), cuya adquisición haya encargado el Consejo de Ministros o el MINISTERIO a ACUAMED. Una Actuación puede dividirse en diferentes subactuaciones, que respondan a partes diferenciadas de la obra. A los efectos del presente CGD, el término Actuaciones englobará tanto las Actuaciones propiamente definidas, como aquellas subactuaciones en las que se encuentren, en su caso, divididas las primeras.

#### 1.3. Relación de Actuaciones

Se adjunta como Anexo 1 la relación de Actuaciones (y las subactuaciones en que se dividen) encomendadas y como Anexo 2 las fichas correspondientes a cada una de las Actuaciones.

### Segunda. - REGULACIÓN GENERAL

#### 2.1. Inversiones

De conformidad con el artículo 121.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para la valoración de las inversiones realizadas en cada Actuación se incluirán todos los costes incurridos hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, de acuerdo con lo prescrito en el Plan General de Contabilidad, en sus Adaptaciones Sectoriales y en las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que resulten de aplicación, de acuerdo con la legislación mercantil en materia contable vigente en cada momento.

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF

La inversión que recoge el CGD para cada Actuación incluirá, por tanto, la valoración de los siguientes conceptos: coste de la obra hidráulica e instalaciones complementarias, estudios previos, expropiaciones y ocupaciones necesarias, indemnizaciones, elaboración de proyectos, dirección de obra, pruebas de funcionamiento, tributos no recuperables, gastos financieros derivados de la financiación ajena y cualesquiera otros que guarden relación con aquellas.

## 2.2. Incremento en la inversión de las Actuaciones

El MINISTERIO podrá autorizar el incremento del importe de inversión fijado en el CGD para una determinada Actuación, con el límite del 10% de dicho importe, al objeto de atender situaciones sobrevenidas (revisiones de precios, liquidación de las obras, nuevas necesidades, etc.) siempre que dicho incremento se compense con reducciones de importe en otras Actuaciones, de forma que no se altere la estructura de financiación global fijada en el CGD y en todo caso, no suponga un incremento de los fondos propios a aportar por ACUAMED ni la alteración del concreto destino de los mismos y no vulnere el principio de recuperación de costes ni ningún precepto normativo aplicable.

Se entenderá que se produce una alteración del concreto destino de los fondos propios a aportar por ACUAMED cuando dichos fondos se destinen a financiar nuevas Actuaciones no previstas en el CGD, como también aquellas otras Actuaciones que estando previstas en el CGD no cuenten con financiación procedente de fondos propios de ACUAMED.

Cuando el incremento de la inversión incida en alguna Actuación de las previstas en el Anexo 8, esto es, de las que cuentan con previsión de financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se deberá asimismo observar lo dispuesto en el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

El incremento referido al párrafo primero deberá formalizarse en un documento escrito que se adjuntará al Anexo 1 de este CGD y deberá contar con el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado (en adelante "DGPE").

Las necesidades de recursos propios derivados de dicha financiación se establecen -de forma global para todas las Actuaciones- en el Anexo 1 a este CGD, y para ser superadas deberá obtenerse la preceptiva autorización del Consejo de Ministros y formalizarse la correspondiente modificación al presente CGD, todo ello previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

## 2.3. Tipos de Actuación

En atención a la actividad que desarrolle ACUAMED, una vez finalizada la promoción y construcción de cada una de las Actuaciones, éstas se clasifican en tres tipos:

### a) Actuaciones con Recuperación

Constituyen la regla general. Son aquellas cuya inversión se recupera mediante tarifas abonadas por los usuarios o beneficiarios, durante el periodo de explotación comercial por ACUAMED que así se establezca para cada una de ellas en el Convenio o Acuerdo con los usuarios o beneficiarios regulados en la cláusula quinta del presente CGD.

### b) Actuaciones sin Recuperación

Constituyen una excepción. A diferencia de las enumeradas en el punto anterior, son aquellas Actuaciones que se desarrollan, para su posterior entrega al MINISTERIO, y que se caracterizan por:

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF



- No tener explotación comercial por ACUAMED, sin perjuicio de su mantenimiento.
- Se financian íntegramente con fondos propios de ACUAMED y/o fondos públicos (europeos o nacionales).
- No se exige la firma de un Convenio o un Acuerdo con usuarios, por lo que no son de aplicación las restricciones respecto de la adjudicación de contratos de obras recogidas en la cláusula 5.1.
- Sólo podrán autorizarse mediante resolución del Ministerio de tutela, en los términos previstos por el artículo 111 bis del TRLA.

**c) Actuaciones en explotación por ACUAMED sin Recuperación de costes de inversión**

Son aquellas Actuaciones en las que la explotación se encomienda a ACUAMED y no tienen Recuperación de costes de inversión, debido a que éstos hayan sido recuperados, o bien no haya costes a recuperar, porque hubieran sido sufragados íntegramente con fondos públicos o por los usuarios.

**Tercera. - FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES**

En el marco del presente CGD las Actuaciones de ACUAMED podrán tener las siguientes fuentes de financiación:

**3.1. Fuentes genéricas de financiación**

Para financiar las inversiones en las Actuaciones se podrán utilizar recursos de las siguientes fuentes:

- a) Fondos propios de ACUAMED  
La financiación con cargo a los fondos propios de ACUAMED procederá de su capital social de las reservas y de los beneficios no distribuidos.
- b) Fondos de la Unión Europea  
En este caso, ACUAMED seguirá los procedimientos establecidos para la obtención y aplicación de los fondos comunitarios.
- c) Subvenciones o aportaciones que ACUAMED reciba de instituciones públicas, incluyendo, sin ánimo de exhaustividad, las provenientes de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos, que podrán estar destinadas tanto a financiar la construcción como la explotación de las Actuaciones, o de los usuarios o beneficiarios de las Actuaciones, o de cualesquiera otros sujetos -públicos o privados- con interés en las Actuaciones mediante los oportunos mecanismos de colaboración público-privados. En estos casos, se formalizarán con las Instituciones o sujetos que lleven a cabo las citadas aportaciones, los convenios o conciertos necesarios para la instrumentación de la financiación de las mismas, no pudiendo adjudicar el correspondiente contrato de ejecución de obras en tanto no se formalice dicho convenio de financiación.

En todo caso, aquellas subvenciones que ACUAMED pudiera recibir, que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estarán sujetas a lo dispuesto en esa Ley, y en su normativa de desarrollo.

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



**CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

**FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F**

**FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF**

- d) Operaciones financieras pasivas suscritas acudiendo a los mercados financieros para la captación de recursos ajenos, como forma de aportar los recursos correspondientes al porcentaje de financiación que para cada Actuación deban abonar los usuarios o beneficiarios, dicha posibilidad se ajustará en todo caso al cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 de la Ley General Presupuestaria
- e) Temporalmente, se podrán formalizar operaciones de financiación ajena, para la cobertura de déficit de tesorería.
- f) Financiación con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante "PRTR") aprobado por el Consejo Europeo en julio de 2020, siendo de aplicación en este supuesto las especialidades del artículo 59 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR.

3.2. Fuentes de financiación de ACUAMED

La suma de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de actuaciones arroja una cifra total de 4.064.523.824 euros. En la siguiente tabla se indica el peso que supone cada fuente de financiación en esta cifra.

| FUENTES DE FINANCIACIÓN DISPONIBLES ACTUACIONES ( € ) |   |                |             |            |               |
|---|---|----------------|-------------|------------|---------------|
| FONDOS UE   | Fondo de Recuperación, Transformación y Resiliencia | FONDOS PROPIOS | DEUDA       | ANTICIPO   | TOTAL         |
| 1.008.700.950   | 564.065.772   | 1.830.644.572  | 608.230.505 | 52.882.025 | 4.064.523.824 |
| 24,8%   | 13,9%   | 45,0%          | 15,0%       | 1,3%       | 100,0%        |


**Cuarta. - APORTACIONES A REALIZAR POR EL MINISTERIO**

El MINISTERIO, se compromete a realizar anualmente las aportaciones necesarias para acometer la construcción y gestionar la explotación de las Actuaciones encomendadas a ACUAMED.

Siendo objetivo del MINISTERIO desarrollar una Transición Hídrica Justa, que permita alcanzar los objetivos medioambientales de buen estado de las aguas sin dejar a nadie atrás, es fundamental que los recursos hídricos se proporcionen a los usuarios a un coste asumible por ellos, de modo que se estructure un proceso a lo largo del tiempo que permita alcanzar un escenario sostenible, acorde con las necesidades de desarrollo socioeconómico y equilibrio territorial compatible con lograr los objetivos medioambientales. En base al cumplimiento de este objetivo del MINISTERIO, y necesidades de financiación indicadas en el Anexo 7 del presente Segundo CGD, ACUAMED recibirá las siguientes aportaciones de capital para cubrir las siguientes necesidades de financiación:

- Ampliaciones de capital necesarias para dotar de recursos a ACUAMED para la ejecución de las infraestructuras encomendadas es de 142.666.234 euros.

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



**CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212**  
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)  
**FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F**  
**FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF**

**SEGUNDO CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA**

- Ampliaciones de capital necesarias para dotar de recursos a ACUAMED para la cobertura de los déficits ocasionados por el Real Decreto-ley 4/2022, adicionales a los 95.915.000 euros ya recogidos en las Adendas, tramitadas en el año 2022, a los distintos CGD de ACUAMED, ACUSUR, ACUAJÚCAR y ACUASEGURA: 15.241.339 euros.
- Ampliaciones de capital necesarias para dotar de recursos a ACUAMED para la cobertura de los déficits ocasionados por el régimen transitorio, establecidos en la Orden TED 157/2023 de 21 de febrero de 2023 (periodo 2023-2026), para una transición ecológica justa es de 242.202.874 euros.
- Ampliaciones de capital necesarias para la cobertura de las pérdidas previstas en las actuaciones con convenios deficitarios, en base a lo establecido en la Orden TED 157/2023 de 21 de febrero de 2023 (periodo 2023-2026), de riego con agua desalada es de 209.446.373 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 132.2.c) del TRLA, y en base a las necesidades de financiación indicadas en el Anexo 7 del presente Segundo CGD, en concepto de ampliaciones de capital, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.05.452M.851.02 o su equivalente en ejercicios posteriores, aportaciones con el siguiente detalle de importes y de distribución de anualidades:


*Importes en euros*

| NECESIDADES DE FINANCIACIÓN   | 2023               | 2024               | 2025              | 2026              | 2027              | TOTAL              |
|---|--------------------|--------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------------|
| Ampliaciones de capital para la ejecución de las infraestructuras encomendadas  | 142.666.234        |                    |                   |                   |                   | 142.666.234        |
| Ampliaciones de capital para la cobertura de los déficits ocasionados por el RD-ley 4/2022 [*]  | 15.241.339         |                    |                   |                   |                   | 15.241.339         |
| Ampliaciones de capital necesarias para la cobertura de los déficits ocasionados por el régimen transitorio para una transición ecológica justa (periodo 2023 2026) | 76.742.622         | 71.413.017         | 54.761.570        | 39.285.665        |                   | 242.202.874        |
| Ampliaciones de capital necesarias para la cobertura de las pérdidas previstas en las actuaciones con convenios deficitarios de riego con agua desalada             | 77.158.353         | 44.457.929         | 40.395.179        | 28.999.031        | 18.435.881        | 209.446.373        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>311.808.548</b> | <b>115.870.946</b> | <b>95.156.749</b> | <b>68.284.696</b> | <b>18.435.881</b> | <b>609.556.820</b> |
| <b>Redondeo múltiplo de 10 € (valor acción Acuamed)</b>   | <b>311.808.540</b> | <b>115.870.940</b> | <b>95.156.740</b> | <b>68.284.690</b> | <b>18.435.880</b> | <b>609.556.790</b> |

[\*] Adicionales a los 95.915.000 euros ya recogidos en las Adendas, tramitadas en el año 2022, a los distintos Convenios de Gestión Directa de ACUAMED, ACUSUR, ACUAJÚCAR y ACUASEGURA

Para el ejercicio económico de 2023, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de TRESCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS (311.808.540 €).

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.

|   |  |
|---|--|
|  | <b>CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212</b>                                     |
|   | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)                 |
|   | <b>FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES   FECHA : 06/06/2023 08:51   NOTAS : F</b> |
|   | <b>FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ   FECHA : 06/06/2023 16:40   NOTAS : XF</b>            |

Para el ejercicio económico de 2024, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (115.870.940 €).

Para el ejercicio económico de 2025, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS (95.156.740 €).

Para el ejercicio económico de 2026, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS (68.284.690 €).

Para el ejercicio económico de 2027, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (18.435.880 €).

Las aportaciones previstas se librarán previo informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, debiendo aportar la Sociedad para dicho trámite, justificación de los importes de las aportaciones a realizar calculados en base a las mejores estimaciones disponibles a esa fecha de las variables implicadas.

**Quinta. - CONVENIOS / ACUERDOS A SUSCRIBIR CON LOS USUARIOS O BENEFICIARIOS PARA LA FINANCIACIÓN O EXPLOTACIÓN DE LAS ACTUACIONES**

5.1. Contenido mínimo de carácter general

Con carácter previo a la adjudicación de los contratos de ejecución de las Actuaciones objeto del CGD, ACUAMED deberá formalizar con los usuarios o beneficiarios -privados o públicos-, interesados en las Actuaciones, un Convenio o un Acuerdo específico, en función de la naturaleza pública o privada del usuario o beneficiario. Se denominará Convenio en el caso de que se formalice con una Administración Pública, organismo público, entidades de derecho público vinculadas o dependientes o Universidad pública, y estará sujeto a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, "LRJSP"), o norma que la sustituya. Se denominará Acuerdo en caso de que se formalice con cualquier usuario distinto de los anteriores.

Los Convenios y Acuerdos de financiación y explotación, deberán contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) El interés de las partes en la construcción y explotación de la obra.
- b) La descripción de la Actuación a realizar, con referencia al proyecto y todos los conceptos que determinarán el coste final hasta la puesta en servicio.  
Se incluirán cláusulas de salvaguarda en previsión de los incrementos de coste derivados de cualquier incidencia relacionada con la ejecución de la infraestructura hidráulica.

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF

No se admitirán cláusulas que penalicen a ACUAMED por variación de los presupuestos, plazos o condiciones de uso de la infraestructura, ni determinaciones que pretendan reducir aportaciones o tarifas en relación con estos conceptos.

- c) Se hará constar el régimen y los plazos de explotación y mantenimiento, y consecuentemente el plazo de vigencia del Convenio específico o del Acuerdo.
- d) Se incluirán en las condiciones -cuando así se convenga- los mecanismos para proceder a la entrega de las infraestructuras al usuario.
- e) La determinación del esquema financiero de la Actuación, concretando las fuentes de financiación.
- f) El sistema de determinación de tarifas que deberá contemplar la Recuperación de la inversión, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de este CGD para cada Actuación, así como los gastos de explotación de la Actuación en los que incurra ACUAMED, concretándose la fecha de devengo y pago de dichas tarifas.

Si ACUAMED debe concertar o ha concertado operaciones de crédito para financiar las infraestructuras hidráulicas, las tarifas, además de incluir la devolución del principal y los intereses de dichas operaciones crediticias deberán cubrir todos los gastos derivados de dichas operaciones, y deberán permitir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de financiación suscritos con entidades financieras, concretándose en los convenios las garantías correspondientes.

Si la Actuación se financia con fondos propios de ACUAMED la tarifa deberá prever la Recuperación de los fondos propios aplicando una tasa de actualización adecuada. En todo caso se asegurará que, con las tarifas, tanto a nivel individual de cada Actuación como para el global de todas las actuaciones, se dé cumplimiento al apartado 5.2.

- g) Los gastos de explotación que se considerarán para la determinación de las tarifas incluirán al menos:
  - Los costes de operación y mantenimiento de la Actuación, incluidas las grandes reparaciones y reposiciones previstas.
  - Los costes energéticos y de suministros.
  - Las primas de seguros necesarios para la realización de las tareas de explotación.
  - Las tasas o tributos que puedan devengarse.
  - Otros costes directamente relacionados con las tareas de explotación.
  - Parte proporcional de gastos generales de ACUAMED imputable a la Actuación.
- h) La obligación y compromiso de pago de dichas tarifas, las garantías para su cobro y el procedimiento a seguir para las que no se hagan efectivas, incluyendo el tipo de interés de demora aplicable.
- i) Si los usuarios realizan aportaciones para financiar las obras, dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas que reducirán las tarifas a cobrar durante el período de explotación.
- j) Los derechos de las partes en cuanto a la información sobre el curso de realización del proyecto y a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo, pudiéndose

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



**CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

**FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F**

**FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF**

establecer una organización adecuada, en la que se encuentren debidamente representadas, a efectos del ejercicio de estos derechos.

- k) En todo caso el Convenio deberá recoger el contenido señalado en la LRJSP o normativa que la sustituya, y cumplir con los requisitos de validez y eficacia exigidos en la legislación aplicable.

#### 5.2. Condición de Recuperación de costes

La estructura de financiación y el régimen de explotación de cada Actuación serán tales que, para todas y cada una de las Actuaciones con Recuperación, ACUAMED recupere el 100% de la inversión financiada y de los costes de explotación, a cuyos efectos los conceptos de costes de explotación son los establecidos de acuerdo con la normativa contable vigente en cada momento.

Para actuaciones con Recuperación de costes, ACUAMED, durante el periodo de funcionamiento operativo, deberá establecer unas tarifas a cobrar a los usuarios que permitan la Recuperación de los fondos invertidos por ACUAMED en la Actuación con fondos propios, debidamente actualizado, y financiación ajena, principal e interés (Tarifa de amortización), así como los costes de explotación incurridos por ACUAMED en la explotación de la infraestructura: costes eléctricos, costes de operación y mantenimiento y otros (Tarifa de explotación) en cumplimiento del principio de Recuperación de costes establecido en el artículo 111 bis del TRLA. La naturaleza de la tarifa a cobrar por ACUAMED para el cumplimiento de este principio se adecuará a lo que en cada momento señale el ordenamiento jurídico.

#### 5.3. Excepción al principio de recuperación de costes

ACUAMED podrá acometer la construcción, explotación o ejecución de Actuaciones sin recuperación completa de costes cuando disponga de la oportuna resolución del MITECO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 bis del TRLA.

La referida resolución adoptará la forma jurídica de Orden Ministerial, deberá contar con los informes favorables correspondientes y establecerá el mecanismo que permita a la Administración General del Estado la financiación de los importes derivados de aplicar la excepción del principio de recuperación de costes que, de acuerdo con la legislación de aguas, deberían ser soportados por los usuarios del agua.

Con fecha 24 de febrero de 2023 se publica en BOE la Orden Ministerial TED/157/2023, de 21 de febrero, que se incorpora como Anexo 9 del presente segundo CGD, por el que *se establece la excepción temporal y parcial al principio de recuperación de costes del artículo 111 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, para el aprovechamiento de recursos hídricos procedentes de desalinizadoras de agua de mar en la Cuenca Hidrográfica del Segura, en la provincia de Almería y en la conducción Júcar-Vinalopó.*

Si se considerase de interés para hacer viable o para conseguir una mayor demanda en la explotación de las actuaciones encomendadas a ACUAMED, ésta podrá renegociar los convenios firmados con los usuarios de dichas actuaciones. Esta renegociación se hará siempre de acuerdo a lo recogido en los criterios establecidos en la presente cláusula.

### Sexta. - CONSTRUCCIÓN DE LAS ACTUACIONES

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 132.3 del TRLA, en los contratos que ACUAMED concluya con terceros para la construcción de las obras públicas hidráulicas se observarán las reglas siguientes:

---

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF

- a) Como sociedad integrante del Sector Público Estatal, con la consideración de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública (en adelante “**PANAPS**”), todos los contratos de obras, suministros y servicios formalizados por ACUAMED estarán sujetos a las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “**LCSP**”), y demás disposiciones que la desarrollen, complementen, o sustituyan.
- b) Se incluirán las cláusulas que resulten pertinentes para la adecuada defensa por ACUAMED y por la Administración General del Estado de los intereses públicos afectados.
- c) El orden jurisdiccional contencioso administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos celebrados por ACUAMED.

### **Séptima. - FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ACTUACIONES CON RECUPERACIÓN**

7.1 El funcionamiento operativo de las infraestructuras correspondientes a las Actuaciones con Recuperación se llevará a cabo en las condiciones establecidas en el Convenio o Acuerdo firmado con los usuarios y/o beneficiarios para la financiación y explotación, en aplicación de lo previsto en la cláusula quinta.

7.2 ACUAMED podrá llevar a cabo dicho funcionamiento a través de una de las siguientes modalidades:

- a) Directamente.
- b) Contratando con terceros la prestación del servicio, en cuyo caso habrán de observarse las disposiciones de la LCSP, relativas a la contratación de los PANAPS, así como las disposiciones que la desarrollen o sustituyan, en lo que se refiere a capacidad de las empresas contratistas, publicidad de la licitación, procedimiento de licitación y formas de adjudicación.
- c) Conviniendo con Organismos o Entidades el funcionamiento operativo cuando su competencia o actividad esté directamente relacionada con la naturaleza de la obra a explotar, o con la explotación misma.

El funcionamiento operativo consistirá en la ejecución de las operaciones materiales que implican la puesta en marcha de la infraestructura y su posterior mantenimiento en servicio durante la vigencia del Convenio con el usuario y/o beneficiario.

Se podrá encargar a las Comunidades de Usuarios la ejecución de las operaciones materiales que impliquen exclusivamente la puesta en marcha de la infraestructura, que en ningún caso podrá comprender actuaciones de explotación o mantenimiento.

En todo caso, el encargo, cuando proceda, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de ACUAMED en la explotación de la infraestructura y la irrenunciabilidad de ACUAMED a la misma, no constituyendo en ningún caso un supuesto de encomienda.

---

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



**CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (<https://pf.seap.minhap.es>)

**FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F**

**FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF**

7.3. En cualquiera de los supuestos anteriores, ACUAMED percibirá de los usuarios, además de la tarifa de amortización, la tarifa de explotación que se establezca de acuerdo con el Convenio o Acuerdo suscrito con ellos.

7.4. ACUAMED estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de aguas, costas y protección del medio ambiente, en particular las relativas a la utilización y protección del dominio público hidráulico y del dominio público marítimo/terrestre, dando inmediata cuenta a las Administraciones competentes de cuantas infracciones a las citadas normativas se puedan producir en los terrenos y bienes ocupados por la obra hidráulica y sus instalaciones complementarias, prestando o solicitando la colaboración y auxilio de las mismas para evitar, prevenir y restaurar, en su caso, los efectos de la comisión de acciones constitutivas de tales infracciones.

7.5. Durante el período de explotación de la obra, ACUAMED estará sometida a las normas y acuerdos adoptados por los órganos competentes de las Administraciones correspondientes en el ejercicio de las competencias atribuidas por las legislaciones respectivas.

7.6. Las Administraciones competentes conservarán los poderes de policía necesarios para asegurar la correcta explotación de las infraestructuras hidráulicas, así como cuantas facultades de vigilancia y supervisión, como titulares del dominio público, les conceden las legislaciones respectivas.

7.7. En el caso de que ACUAMED acuerde con terceros el funcionamiento operativo de las Actuaciones, según lo recogido en la cláusula 7.2.c, el Convenio o el Acuerdo para la financiación y explotación de las Actuaciones, o los documentos que lo desarrollen, recogerán la responsabilidad del operador, desde el momento en que se haya procedido a la entrega de las mismas a este fin, quien con su recepción aceptará dicha responsabilidad. En esta circunstancia ACUAMED percibirá tarifas por el seguimiento y control (costes de estructura) y una tarifa de amortización de la inversión.

#### Octava. - ENTREGA DE LAS ACTUACIONES

##### 8.1 Actuaciones con Recuperación

La encomienda de estas Actuaciones se entiende realizada de forma indefinida a ACUAMED. Transcurrido el periodo de explotación inicial establecido con los usuarios en el Convenio o Acuerdo correspondiente, y de acuerdo con las instrucciones del MITECO y de la DGPE, ACUAMED podrá:

- a) Realizar un nuevo Convenio o Acuerdo con los usuarios o beneficiarios de la Actuación con una duración tal que el periodo acumulado con el Convenio o Acuerdo original no exceda de 50 años, salvo que la naturaleza y estado de la Actuación permita un periodo de vida útil superior, en cuyo caso se estará a éste como límite máximo.

En el referido Convenio o Acuerdo se establecerá un régimen de tarifas equivalente al recogido en la cláusula quinta para las Actuaciones con Recuperación, de tal forma que se garantice, al menos, la Recuperación total de los recursos aportados por ACUAMED en la Actuación, además de los costes de operación y mantenimiento, tal y como se definen en la misma cláusula.

- b) Entregar a la Administración General del Estado la Actuación, extinguiéndose, por tanto, el presente CGD respecto de esta Actuación. Para ello habrán de cumplirse conjuntamente las siguientes premisas:

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF



- Que ACUAMED haya recuperado previamente todos los fondos aportados por la Sociedad con cargo a recursos propios (Fondos propios y Préstamos bancarios) o se garantice su devolución en ese momento por el usuario.
- En caso de que se produzca la entrega a la Administración General del Estado para su posterior cesión al usuario, será necesario que la posibilidad de cesión al usuario y su aceptación por parte del mismo esté expresamente contemplada en el Convenio o Acuerdo suscrito con dicho usuario.

#### 8.1.1. Convenios o Acuerdos con entrega

Cuando el Convenio o Acuerdo incluya el acuerdo de entrega de las infraestructuras derivadas de las Actuaciones a los usuarios y se hayan cumplido las condiciones indicadas en la cláusula 8.1.b, se realizará la entrega al MINISTERIO, mediante la suscripción entre el MINISTERIO y ACUAMED de la correspondiente Acta de entrega, a los efectos de su posterior cesión al usuario mediante el instrumento jurídico que se considere conveniente.

#### 8.1.2 Derecho de resolución

La Administración General del Estado se reserva el derecho de resolver el presente CGD respecto de cualesquiera de las Actuaciones con Recuperación, asumiendo, en tal caso, los derechos y las obligaciones de ACUAMED frente a los usuarios y abonando a ACUAMED un importe no inferior al valor contable neto de la Actuación, ni superior al valor actualizado de la diferencia entre el coste total y el coste recuperado mediante tarifas a los usuarios, salvo que la Administración General del Estado juzgue más conveniente que ACUAMED asuma dicho importe mínimo con cargo a sus fondos propios.

En tal caso, ACUAMED entregará la Actuación al MITECO, extinguiéndose el presente CGD respecto de dicha Actuación.

#### 8.2. Actuaciones sin Recuperación en ejecución antes de la formalización del presente CGD.

Las Actuaciones sin Recuperación cuya construcción, explotación o ejecución se hubiera iniciado antes de la formalización del presente CGD, y que figuren en la relación de Actuaciones encomendadas, seguirán desarrollándose con arreglo a los acuerdos en virtud de los cuales se haya formalizado, procediendo ACUAMED a la entrega de la construcción o Actuación al MINISTERIO, tan pronto como sea posible.

Las Actuaciones que pasan de clasificarse "Con Recuperación de costes" a "Sin recuperación de costes", se relacionan en el Anexo 3.

Las Actuaciones "sin Recuperación de Costes" pendientes de entrega, quedan reflejadas en el Anexo 4.

#### 8.3. Actuaciones en explotación sin Recuperación de costes

En las actuaciones en que se haya encomendado a ACUAMED la explotación de las mismas y que no tengan costes por recuperar, cuando transcurra el periodo de explotación encomendado, ACUAMED se dirigirá al MINISTERIO para consultar si se entregan al Ministerio o si se proroga la

---

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF

explotación por parte de ACUAMED, procediendo de acuerdo con las instrucciones que reciba del MINISTERIO.

8.4. Entrega posterior de las obras hidráulicas de interés general por la Administración General del Estado a terceros.

La entrega de las infraestructuras por parte de la Administración General del Estado a terceros se instrumentalizará de conformidad con la normativa de patrimonio aplicable a la Administración General del Estado.

## Novena. - OBRAS DE REPARACIÓN Y ENCARGOS ADICIONALES

### 9.1. Encargos adicionales

Previo encargo por parte del MINISTERIO, a tramitar de acuerdo con las disposiciones normativas que resulten exigibles en cada momento, ACUAMED podrá realizar trabajos técnicos, estudios y proyectos de nuevas Actuaciones todavía no encomendadas.

Si en una modificación del Adicional del presente CGD se incorporase la Actuación objeto de los trabajos desarrollados, todos los costes previamente satisfechos se considerarán parte del importe total de inversión de aquélla a los efectos de su consideración en los porcentajes de financiación de cada parte. En este sentido, el Convenio que se firme para su ejecución habrá de recoger la Recuperación íntegra de la inversión anticipada por la Sociedad Estatal. Los fondos propios aportados, serán recuperados actualizados mediante la aplicación de una tasa de actualización adecuada.

### 9.2. Reparaciones y mejoras

a) En caso de que ACUAMED tenga que acometer obras de reparación o mejoras de Actuaciones en curso, no deberá recabar la aprobación del MINISTERIO cuando a resultas de éstas, no se modifique el proyecto técnico aprobado ni la reparación conlleve incremento de la inversión neta de amortizaciones y subvenciones, teniendo en cuenta el importe de la amortización acumulada del elemento en caso de reparación, así como, en su caso, el importe de la subvención que pudiera obtenerse.

b) Previa comunicación al MINISTERIO, ACUAMED podrá realizar inversiones en Actuaciones que permitan optimizar técnica y/o económicamente la explotación.

Para la ejecución de estas obras complementarias (de reparación o de mejora) se exceptúa la necesidad de firmar nuevos Convenios o Acuerdos con usuarios, siempre que no suponga un coste mayor global para el usuario, en la medida en que los ahorros en costes que se produzcan por la ejecución de estas obras complementarias sea superior al coste adicional que suponga su mantenimiento y amortización.

### 9.3. Actuaciones descomendadas

ACUAMED, con base en la encomienda realizadas en los anteriores Convenios de Gestión Directa y demás disposiciones aplicables, ha ejecutado inversiones en Actuaciones que por diferentes motivos (socioeconómicos, técnicos, etc.) no han continuado su ejecución y, por lo tanto, son Actuaciones no terminadas y que al amparo del presente CGD se considera conveniente descomendar. Estas

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF

Actuaciones serán consideradas “sin Recuperación de costes” por lo que deberán ser entregadas al MINISTERIO, procediéndose por el MINISTERIO a liquidar los trabajos realizados, mediante la suscripción de la oportuna Acta de entrega.

Las actuaciones a encomendar total o parcialmente en el presente Convenio, se relacionan en los Anexos 5 y 6, respectivamente.

#### Décima. - COMPETENCIAS

10.1. En las obras incluidas en el Anexo 1 al CGD, corresponde al MINISTERIO a través de la Dirección General del Agua (en adelante, “DGA”):

- a) La aprobación de los proyectos y de sus modificados, así como la declaración de impacto ambiental cuando proceda. La aprobación se llevará a cabo a efectos de verificar la idoneidad del proyecto/anteproyecto correspondiente, y será previa a la licitación de las obras por la Sociedad Estatal. Esta aprobación se realizará atendiendo a los siguientes aspectos:
  - I. Respetto de la encomienda realizada.
  - II. Respetto de la satisfacción de los objetivos y fines a que se dirige.
  - III. Respetto de la planificación hidrológica.
  - IV. Respetto del dominio público hidráulico.
  - V. Respetto de los requerimientos de tramitación medioambientales correspondientes.
  - VI. En su caso, respetto de las Normas Técnicas de Seguridad de Presas y Embalses.

La Resolución de aprobación formulada por la DGA en estos términos de idoneidad recogerá expresamente que se aprueba administrativamente el proyecto a los efectos previstos en la normativa vigente, en concreto, a los efectos del artículo 127.3 del TRLA (notificación a los Ayuntamientos) o del artículo 130 de la misma Ley, y del artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa (declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación).

- b) La inspección y control de las Actuaciones durante su construcción y explotación.
- c) La constatación de la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado, al finalizar su ejecución.
- d) La recepción de la obra hidráulica, por entrega de ACUAMED, en los plazos establecidos en este Convenio, una vez concluido el plazo que para la explotación haya sido establecido en cada caso, o al finalizar su construcción para las que no vayan a explotarse ACUAMED.
- e) Corresponderá al titular del MINISTERIO, a través de la DGA, la concreta determinación de las Actuaciones a ejecutar entre las incluidas en el Anexo 1 a este CGD, sin que ello altere el importe de inversión y el esquema de financiación previsto. En cualquier caso, la propuesta de concreción de Actuaciones, se formulará por el Consejo de Administración de ACUAMED y deberá contar con la autorización previa de la DGPE.

10.2. Corresponde a ACUAMED:

- a) La redacción de los proyectos constructivos de las obras, incluyendo los estudios previos necesarios y la redacción, en su caso, del estudio de evaluación de impacto ambiental,

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF

todo ello sin perjuicio de la colaboración que en estas materias puedan aportar otras Instituciones Públicas.

- b) La supervisión y aprobación técnica de los proyectos y anteproyectos, en la que se exprese necesariamente:
- Que se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.
  - Que, examinados los precios de los materiales y de las unidades de obra, son los adecuados para la ejecución del contrato.
  - Que se ha verificado que el proyecto contiene el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud.
- c) La contratación con terceros de la construcción de las obras comprendidas en los proyectos incluidos en el Adicional de este Convenio, cumpliendo con lo dispuesto en la LCSP de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a ACUAMED en materia contractual.
- d) La dirección de las obras salvo que la DGA determine que la dirección facultativa para la ejecución de determinadas obras y de los contratos de asistencias técnicas asociados se lleve a cabo por funcionarios de la Dirección General del Agua o de los organismos autónomos dependientes, a través de ella, del MINISTERIO.
- e) La recepción de las obras en los términos establecidos en el contrato suscrito para su ejecución y las facultades que, como órgano de contratación, le atribuye la LCSP.
- f) La elaboración de proyectos y la construcción de centrales eléctricas ligadas a la explotación de obras hidráulicas, incluidas en su Adicional, ya construidas y explotadas o a explotar por ACUAMED.
- g) La explotación de obras hidráulicas y actuaciones complementarias en los términos establecidos en el presente CGD.
- h) El ejercicio de las acciones legales tendentes a la mejor defensa de los intereses de ACUAMED relacionados con las obras hidráulicas y sus complementarias explotadas por esta.
- i) La gestión catastral y patrimonial, por cuenta del MITECO, de las infraestructuras ejecutadas por ACUAMED, incluyendo los derechos y obligaciones derivados de la participación de la Actuación en entidades de compensación o similares, procediendo en su caso a realizar su delimitación física y terrenos afectos a las mismas que se deducen de los proyectos de ejecución, a efectos de obtener una finca única (representada en planos acotados con expresión de las coordenadas UTM), con el fin de que se solicite ante el Catastro la alteración correspondiente de la que surgirá una nueva finca catastral perfectamente individualizada cuyo titular será la Administración General del Estado representada por el MINISTERIO. Dicha finca generará un único recibo de IBI.
- j) La tramitación administrativa y la gestión de recaudación del IBI, para las actuaciones en ejecución actual o de futura ejecución, se encomienda a ACUAMED por cuenta del MINISTERIO, incluyéndose como una componente más de la tarifa de explotación que figure en los futuros convenios a suscribir con los usuarios.

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF

En todo caso, y en relación con esta cláusula, corresponderá a la Sociedad Estatal actuar conforme a lo dispuesto en las diferentes instrucciones y circulares vigentes y futuras dictadas por el MINISTERIO.

No obstante, la actividad de ACUAMED referida a la construcción o explotación de las obras hidráulicas titularidad de la Administración General del Estado no supondrá, en ningún caso, la asunción por ACUAMED de competencias que impliquen ejercicio de potestades administrativas.

**Undécima. - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

ACUAMED responderá del cumplimiento de sus obligaciones con su propio patrimonio, sin que puedan afectar a tal cumplimiento las obras hidráulicas que realice, en atención a su naturaleza y titularidad.

**Duodécima. - SUSTITUCIÓN DE LOS CONVENIOS VIGENTES DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS Y DE LA MODIFICACIÓN Nº2 DEL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE ACUAMED Y SUS ONCE ADENDAS.**

El texto del presente CGD y sus Anexos sustituyen a los Convenios de Gestión Directa vigentes de las Sociedades Estatales de Aguas integradas en ACUAMED y sus posteriores Adendas, así como la actualmente vigente Modificación nº2 del CGD de ACUAMED, y sus once (11) Adendas, que quedan sin efecto una vez adquiera eficacia el presente CGD tras su formalización.

**Decimotercera. - PLAZO DE VIGENCIA**

El presente CGD estará vigente hasta la entrega a la Administración General del Estado de todas las infraestructuras incluidas en el Anexo 1 y en las Adendas al mismo que puedan ser aprobadas.

Lo que, con el carácter de Convenio General que habrá de regir la actuación de ACUAMED, frente a la Administración General del Estado, en virtud de las facultades que tienen encomendadas, firman las representaciones de las partes en la fecha de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO  
AMBIENTE DEL MINISTERIO PARA LA  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO  
DEMOGRÁFICO

[P.D. Orden TED/533/2021, de  
20 de mayo (BOE 31/05/2021)]

PRESIDENTE  
DE ACUAMED

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.



CSV : GEN-8097-26b3-8cce-eb02-7143-028c-a1bf-6212

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (<https://pf.seap.minhap.es>)

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES | FECHA : 06/06/2023 08:51 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 06/06/2023 16:40 | NOTAS : XF